

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública el “Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”.

Antecedentes

Primero.- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, la “Constitución”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”) como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores a que se hace referencia.

Segundo.- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”), ordenamiento que entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, es decir, el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 del mismo mes y año, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 2 de octubre de 2020.

Cuarto.- El 2 de diciembre de 2015, se publicó en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los “Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, los cuales establecen en el Capítulo IX “Del número único armonizado a nivel nacional para la prestación de servicios de emergencia y de la prioridad de las comunicaciones en casos de emergencia”, diversas obligaciones a efecto de brindar gratuitamente prioridad a las comunicaciones y mensajes en situaciones de emergencia o desastre que emitan las autoridades competentes, entre las que destacan las contenidas en los lineamientos CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO y CUADRAGÉSIMO NOVENO; así como, la

coadyuvancia del Instituto con las autoridades competentes en el establecimiento de un protocolo común para alertar por riesgos o situaciones de emergencia en materia de protección civil.

Quinto.- El 22 de enero de 2016, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los grupos ejecutivo y técnico establecidos en el capítulo V de los Lineamientos de colaboración en materia de seguridad y justicia; así como las mesas de trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un protocolo común de alertamiento”.

Sexto.- El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo, los “Lineamientos de Consulta Pública”).

Séptimo.- El 30 de enero de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia” (en lo sucesivo, los “Lineamientos”), los cuales en su lineamiento VIGÉSIMO TERCERO establecen lo relativo a la conformación de una Mesa de Trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un Protocolo Común de Alertamiento.

Octavo.- El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia”, calificada así el 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud.

Noveno.- Que ante el brote del virus SARS-CoV2, el Gobierno Federal implementó diversas acciones para combatir la pandemia, por lo que, en colaboración con tales medidas, el Instituto ha emitido diversos Acuerdos con el fin de prevenir una mayor propagación del virus y proteger la salud de los servidores públicos del Instituto y del público en general, así como para garantizar la prestación de los servicios públicos de interés general que constituyen las telecomunicaciones y la radiodifusión. En tal sentido, el 8 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, Acuerdo cuya última modificación fue publicada en el DOF el 5 de junio de 2020, a través del cual se ordenó mantener la suspensión de labores, así como de términos y plazos para trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos a cargo de las Unidades Administrativas del Instituto, hasta el 30 de junio de 2020, salvo las excepciones que se establecieron, por considerarse actividades esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Décimo.- El 12 de junio de 2020, la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la “ASIET”), y el 18 de junio de 2020 la Asociación Nacional de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la “ANATEL”), mediante correo electrónico, solicitaron formalmente al Instituto redefinir los plazos establecidos en los Lineamientos.

Décimo Primero.- El 3 de julio de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, el cual inició su vigencia a partir del 1 de julio de 2020 y hasta que el Pleno del Instituto emita el Acuerdo respectivo, para la reanudación del cómputo de los plazos y términos suspendidos.

Décimo Segundo.- El 3 de septiembre de 2020, se retomaron las reuniones de la “Mesa de Trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un Protocolo Común de Alertamiento”, en conjunto con la Coordinación Nacional de Protección Civil (en lo sucesivo, la “CNPC”), los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos, a efecto de dar seguimiento a lo establecido en el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos.

A la fecha se han llevado a cabo diez reuniones de la Mesa de Trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un Protocolo Común de Alertamiento, en conjunto con la CNPC, los concesionarios y autorizados del servicio móvil, de radiodifusión y de televisión y audio restringidos.

Décimo Tercero.- El 8 de diciembre de 2020, la ANATEL solicitó al Instituto, vía correo electrónico, modificar algunos numerales de los Lineamientos a efecto de que reflejen el resultado de los trabajos realizados en las reuniones de la Mesa de Trabajo para la priorización de comunicaciones de emergencia y el establecimiento de un protocolo común de alertamiento.

Décimo Cuarto.- El 10 de febrero de 2021, se publicó en el DOF el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”.

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades del artículo 28 de la Constitución, la LFTR y la Ley Federal de Competencia Económica.

El Pleno del Instituto, en términos del artículo 15, fracción I de la LFTR, resulta competente para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia.

Segundo.- Las telecomunicaciones y la radiodifusión como servicios públicos de interés general. El artículo 28 de la Constitución establece la obligación del Instituto de garantizar lo establecido en los artículos 6o. y 7o. del mismo ordenamiento, los cuales prevén, entre otras cosas, el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones y otorgan a dichos servicios la naturaleza de servicios públicos de interés general, respecto de los cuales el Estado señalará las condiciones de competencia efectiva para prestar los mismos.

En ese orden de ideas, en términos de la fracción II del apartado B del artículo 6 de la Constitución y el artículo 2 de la LFTR, las telecomunicaciones son un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestadas en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

En el mismo sentido, de conformidad con la fracción III del apartado B del artículo 6o. de la Constitución y el artículo 2 de la LFTR, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Tercero.- Necesidad de la modificación de los Lineamientos que establecen el Protocolo de Alerta Común. El 30 de enero de 2020, se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos que establecen el

Protocolo de Alerta Común conforme al lineamiento cuadragésimo noveno de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia”, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 10 de febrero de 2021.

Los lineamientos NOVENO fracción IV, y VIGÉSIMO SEGUNDO, señalan que:

“NOVENO. ...

...

IV. Para el caso particular del servicio móvil, realizar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil y a través de CBS, conforme a los estándares internacionales aplicables;

...

VIGÉSIMO SEGUNDO. La aplicación móvil a que se refiere la fracción IV, del lineamiento NOVENO, será desarrollada por los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, de conformidad con las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad. Asimismo, deberá ser gratuita y funcionar en todos los sistemas operativos móviles existentes y soportar el Protocolo de Alerta Común. Dicha aplicación será administrada y gestionada por la CNPC”.

Por su parte, los transitorios TERCERO y QUINTO, señalan que:

“TERCERO. Los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil deberán iniciar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del treinta y uno de enero de 2021.

En tanto no se implemente el Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, habiéndose reunido la Mesa de Trabajo dentro del plazo establecido en el Transitorio SEGUNDO y antes de concluir el plazo establecido en el párrafo anterior; en la Mesa de Trabajo se definirán los mecanismos mediante los cuales la CNPC hará llegar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y en su caso, Autorizados”.

...

QUINTO. La CNPC, una vez que se encuentre preparada técnica y financieramente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, lo informará a través de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que, a partir del día de su publicación y dentro de un plazo de tres años, dichos concesionarios

y Autorizados inicien la difusión de los Mensajes de Alerta a través de CBS de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.”

Con base en el lineamiento VIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos, en la Mesa de Trabajo se han realizado, entre otros, la definición del alcance de la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta, a través de la aplicación móvil y del Servicio de Radiodifusión Celular (en lo sucesivo, por sus siglas en inglés, “CBS”). En ese sentido, se sostuvieron reuniones de trabajo e intercambio de información con proveedores del servicio móvil nacional y de otros países, así como con la Subsecretaría de Telecomunicaciones de la República de Chile, a efecto de conocer su experiencia en la definición e implementación de soluciones para el envío y difusión de los Mensajes de Alerta en sus respectivos países, destacándose lo siguiente:

- I. La aplicación móvil presenta un tiempo de entrega del orden de minutos, para la difusión de Mensajes de Alerta en zonas densamente pobladas, lo que la hace técnicamente inviable para el caso de los sismos;
- II. La instalación, actualización, mantenimiento y uso de la aplicación móvil depende íntegramente de la decisión del usuario final, por lo que su uso se podría ver limitado;
- III. Se prevé la necesidad de desarrollar distintas versiones de la aplicación móvil para los diferentes sistemas operativos presentes en los Equipos Terminales Móviles, y
- IV. La tecnología CBS presenta un tiempo de entrega del orden de segundos, para la difusión de Mensajes de Alerta sin importar el número de usuarios presentes en el área a difundir los mismos.

El 19 de noviembre de 2020, se llevó a cabo la Novena Reunión de la Mesa de Trabajo para la priorización de Comunicaciones de Emergencias y el Establecimiento de un Protocolo Común de Alertamiento, a la cual asistieron representantes de concesionarios y autorizados del servicio móvil, así como personal de la CNPC. En dicha reunión, los concesionarios realizaron las siguientes propuestas:

- I. Enfocarse en el desarrollo e implementación de la tecnología CBS; cediendo a la CNPC el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos;
- II. Reducir de tres años a dieciocho meses el plazo previsto en el transitorio QUINTO de los Lineamientos, relativo a la difusión de los Mensajes de Alerta a través de la tecnología CBS; lo anterior, una vez que la CNPC publique un acuerdo en el DOF, donde se establezca que se encuentra preparada técnica y financieramente para realizar el envío de los mismos a los concesionarios y autorizados del servicio móvil;
- III. Contribuir con su experiencia y asesoramiento a la CNPC para el desarrollo, administración y gestión de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos, y

- IV. Mantener el Zero Rating (en lo sucesivo, el “ZR”) para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través la aplicación móvil, conforme al lineamiento Noveno fracción II de los Lineamientos.

El 8 de diciembre de 2020, la ANATEL envió al Instituto, vía correo electrónico, un documento a través del cual solicita se realicen, entre otras, las siguientes adecuaciones a los Lineamientos:

- I. Modificar los numerales NOVENO, fracción IV, VIGÉSIMO SEGUNDO y los que resulten aplicables, con el objetivo de puntualizar que la aplicación móvil para la implementación y seguimiento de la difusión de Mensajes de Alerta será desarrollada, administrada y gestionada por la CNPC, y
- II. Modificar el transitorio QUINTO, a efecto de reducir de tres años a dieciocho meses el plazo previsto para la difusión de los Mensajes de Alerta, a través de la tecnología CBS, una vez que la CNPC se encuentre preparada técnica y financieramente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y autorizados del servicio móvil.

En el mismo documento la ANATEL puntualizó que los concesionarios y autorizados del servicio móvil mantendrán el ZR para los Mensajes de Alerta difundidos por la CNPC a través la aplicación móvil, conforme al lineamiento Noveno, fracción II, de los Lineamientos.

El 28 de enero de 2021, el Pleno del Instituto aprobó el “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”, mediante el cual se modificó el plazo para indicar que los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil iniciarán la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de una aplicación móvil, dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir del treinta y uno de enero de 2021.

Cuarto.- Consulta pública. La consulta pública tiene por objeto cumplir con los principios de transparencia y participación ciudadana por parte del Instituto, con la finalidad de dar a conocer la presente propuesta regulatoria y recabar las opiniones, comentarios, aportaciones y puntos de vista de la industria, de especialistas en la materia y del público en general, para que éstos puedan ser analizados por este Instituto y, de resultar procedentes, fortalecer la calidad regulatoria de dicho instrumento en su diseño y futura operación.

En ese sentido, el artículo 51 de la LFTR establece que, para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que dicho cuerpo colegiado defina, salvo

que la publicidad del anteproyecto de regulación o asunto de interés pueda comprometer los efectos que se pretenden resolver o prevenir, así como para atender una situación de emergencia.

En el caso del “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”, se considera que su publicidad no compromete los efectos que se pretenden resolver o prevenir ni se está en presencia de una situación de emergencia que deba atenderse, por el contrario, con la consulta pública del Anteproyecto se alcanzarán los siguientes objetivos:

- I. Observar los principios de transparencia y participación ciudadana en la emisión del “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”, el cual tendrá una incidencia en el sector de las telecomunicaciones;
- II. Fortalecer el anteproyecto de regulación con los planteamientos expuestos y recibidos, producto de la participación ciudadana, con el fin de generar un documento que brinde una cobertura óptima a las necesidades y sugerencias de todo el sector de las telecomunicaciones y, por supuesto, de sus usuarios, y
- III. Promover la participación ciudadana, para que la industria, especialistas en la materia y el público en general aporten sus comentarios, opiniones y propuestas, lo que redundará en una interacción positiva con el Instituto en la integración y puesta en marcha de una regulación asertiva.

En este sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”; el cual se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único y forma parte integral de éste; al efecto que, una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicarán y difundirán de manera íntegra en el portal de Internet del Instituto todos y cada uno de los comentarios, aportaciones, opiniones y propuestas recibidas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, cabe señalar que el Lineamiento Vigésimo Primero de los Lineamientos de Consulta Pública, señalan que, si a la entrada en vigor de un anteproyecto regulatorio se generan nuevos costos de cumplimiento, éste deberá ir acompañado de un Análisis de Impacto Regulatorio.

Por lo anterior, el Anteproyecto propuesto y su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio deberán estar sujetos a un proceso de consulta pública, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles, a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en el proceso de elaboración de las disposiciones de carácter general del Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el ordenamiento legal antes señalado.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracciones II y III, y 28 párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracciones I, y LVI, 51 y 190, fracción XI, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 4, fracción I, y 6, fracciones I y XXV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO, CUADRAGÉSIMO OCTAVO y CUADRAGÉSIMO NOVENO de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a consulta pública por un período de 20 (veinte) días hábiles, contados a partir del día de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el “ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”, mismo que se acompaña al presente como Anexo Único, así como su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio, con la finalidad de que cualquier interesado conozca las medidas regulatorias propuestas por el Instituto y, a partir de lo anterior, esté en condiciones de emitir sus comentarios, información, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que permitan fortalecer la calidad de dicha propuesta jurídica.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir, analizar, ponderar y presentar una respuesta o posicionamiento a la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes del presente proceso consultivo le presenten al Instituto, con motivo del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo y el correspondiente Anexo Único en el Portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/170221/92, aprobado por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de febrero de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo Único

ANTEPROYECTO DE “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”.

Único.- Se **MODIFICAN** los lineamientos NOVENO, fracción IV, y VIGÉSIMO SEGUNDO, de los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, así como los artículos transitorios TERCERO y QUINTO del “ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”, para quedar como sigue:

“NOVENO. ...

I. a III. ...

- IV. Para el caso particular del servicio móvil, realizar la difusión de los Mensajes de Alerta mediante el uso de la aplicación móvil a la que se refiere el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO de los presentes Lineamientos y a través de CBS, conforme a los estándares internacionales aplicables;

V. a IX. ...

VIGÉSIMO SEGUNDO. La aplicación móvil a que se refiere la fracción IV, del lineamiento NOVENO, será desarrollada, administrada y gestionada por la CNPC, de conformidad con las mejores prácticas y normas internacionales de seguridad. Asimismo, deberá ser gratuita y funcionar en todos los sistemas operativos móviles existentes y soportar el Protocolo de Alerta Común.”

“TRANSITORIOS

TERCERO. Una vez que la CNPC se encuentre preparada técnicamente para realizar el envío de los Mensajes de Alerta mediante la aplicación móvil, lo informará por medio de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, lo anterior a efecto de que los concesionarios y, en su caso, Autorizados del servicio móvil inicien al día siguiente de la referida publicación la difusión de los Mensajes de Alerta a través de ésta. En tanto no se implemente el Colector de Mensajes de Alerta Primario y el Colector de Mensajes de Alerta Secundario, en la Mesa de Trabajo se definirán los mecanismos mediante los cuales la CNPC hará llegar los Mensajes de Alerta a los concesionarios y en su caso, Autorizados.

QUINTO. La CNPC, una vez que se encuentre preparada técnica y financieramente para implementar el envío de los Mensajes de Alerta a los concesionarios y Autorizados del servicio móvil, lo informará a través de un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que, a partir del día de su publicación y dentro de un plazo de dieciocho meses, dichos concesionarios y Autorizados inicien la difusión de los Mensajes de Alerta a través de CBS de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes modificaciones a los “LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROTOCOLO DE ALERTA COMÚN CONFORME AL LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA”, entrarán en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

